



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00413

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de julio de 2021 (pdf. 07), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado ORLANDO ANTONIO TAPIAS COLORADO, fue notificada por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	29/07/2021	Folio 11
Cinco días para comparecer	30/07/2021 al 05/08/2021	
Recibe notificación por aviso:	24/08/2021	Folio 12
Notificado:	25/08/2021	
Tres días (retiros anexos):	26/08/2021 al 30/08/2021	
Traslado demanda (10 días):	31/08/2021 – 13/09/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se pone en conocimiento de la parte la información proveniente de TRANSUNION, la cual puede visualizar a través del siguiente enlace [19RespuestaTransunion.pdf](#).

Se acepta la renuncia del abogado JOSE LUIS AVILA FORERO (pdf 14)

Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIDA, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.050.000.

QUINTO: Se acepta la renuncia del abogado JOSE LUIS AVILA FORERO (pdf 14)

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

085

YA